25408

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 801/84, promovido por «Schweppes International Limited», contra acuerdos del Registro de 4 de diciembre de 1982 y 22 de febrero de 1984. Expediente de marca número 995.899.

En el recurso contencioso-administrativo número 801/84, inter-puesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Schweppes Interna-tional Limited», contra resoluciones de este Registro de 4 de diciembre de 1982 y 22 de febrero de 1984, se ha dictado, con fecha 8 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo y anulamos los actos impugnados, que declaramos no conformes a derecho. No imponemos costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25409

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso admi-nistrativo número 1.018/1986, promovido por «Casual Kim, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 19 de diciembre de 1985. Expediente de nombre comercial número 99.053.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.018/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Casual Kim. Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 19 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 17 de noviembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo número «Fallamos: Estimar el recurso contencioso-administrativo número 1.018/1986, interpuesto por el Procurador don Federico José Olivares de Santiago, en nombre y representación de "Casual Kim, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 19 de diciembre de 1985, denegando la inscripción del nombre comercial "Casual Kim, Sociedad Anónima", número 99.053, y desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo. Resoluciones que revocamos expresamento decretando la procedencia Resoluciones que revocamos expresamente, decretando la procedencia de la inscripción de dicho nombre comercial; no procede hacer expresa imposición de costas,»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25410

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 917/1984-A, promovido por «Mecanismos Auxiliares Industríales, Sociedad Anonima», contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1983 y de 18 de junio de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 917/1984-A, inter-puesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de abril de 1983 y de 18 de junio de 1984, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Entidad "Mecanismos Auxiliares Industriales, Sociedad Anónima", contra el acuerdo adoptado en 18 de junio de 1984 por el Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó la reposición deducida contra el emitido en 20 de abril de 1983, en cuya virtud se denego al citado actor la inscripción de la marca número 1.005.534, para los productos de la clase novena anteriormente reseñados, cuyos actos contratos de la clase novena anteriormente reseñados, cuyos actos contratos de la clase novena anteriormente reseñados, cuyos actos contratos de la clase novena anteriormente reseñados, cuyos actos contratos de la clase novena anteriormente de la clase novena actos contratos de la clase novena actos de la clase novena actos contratos de la clase novena actos de la clase expresos declaramos no conformes a derecho y nulos y estimando la demanda articulada, ordenamos al Registro de la Propiedad Industrial la concesión en favor de la Entidad recurrente de la referida marca, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial respecto a las costas causadas en la litis.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25411

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 1.187/1985, promovido por «Ferro Ena-mel Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de octubre de 1983 y de 15 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.187/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de octubre de 1983 y de 15 de febrero de 1985, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contenciosoadministrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Javier Ungria López, en nombre y representación de la firma "Ferro Enamel Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de octubre de 1983 que denegó la inscripción registral de la marca número 1.018.970, "Ferro" (con gráfico), así como contra la Resolución del mismo Organismo de fecha 15 de febrero de 1985, desestintatoria del recurso de reposición formulado al respecto, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico. procediendo a la inscripción registral de la marca referida del recurrente, condenando a la Administración a pasar por esta declaración; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

o que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25412

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-admi-nistrativo número 1.726/1987, promovido por «Neu Aeradinámica, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Regis-tro de 16 de febrero de 1987. Expediente de marca número 1.064.529.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.726/1987, interpuesto ante esta Audiencia Territorial de Madrid por «Neu Aerodinámica, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 16 de febrero de 1987, se ha dictado, con fecha 10 de marzo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de la mercantil "Neu Aerodinámica, Sociedad Anó-

nima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de febrero de 1987, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no estar ajustada a derecho, reconociendo el derecho del actor a que se inscriba en dicho Registro la marca número 1.064.529, denominada "Neu Aerodinámica". Sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpia en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25413

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 229/1987, promovido por «Societé des Produits Nestle, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 2 de diciembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 229/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Societé des Produits Nestle, Sociedad Anonima», contra Resolución de este Registro de 2 de diciembre de 1985, se ha dictado, con fecha 21 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto en nombre y representación de "Societé des Produits Nestle, Sociedad Anónima", contra el acuerdo de fecha 2 de diciembre de 1985, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial que dispuso la denegación de la marca internacional número 482,806, denominada "Supplimen", así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto, ampliado a la Resolución de 17 de agosto de 1987, que lo desestimó expresamente; anulamos dichos actos, revocándolos y dejándolos sin efecto, al no ser conformes a derecho, disponiendo, en su lugar, la concesión de la marca antes citada; no se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a hien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado».

Lo que comunico à V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso administrativo número 1.303/1986, promovido por «Alcide Carporation» contra acuerdos del Registro de 5 de febrero de 1985 y 11 de septiembre de 1986. Expediente de marca número 1.055.847.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.303/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Alcide Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de febrero de 1985 y 11 de septiembre de 1986, se ha dictado, con fecha 14 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de "Alcide Corporation" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 5 de febrero de 1985, confirmada en reposición por acuerdo de dicho Organismo de fecha de 11 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos la disconformidad con el ordenamiento jurídico de los citados actos del Registro de la Propiedad Industrial que habrá de proceder en consecuencia a la inscripción de la marca "Alcide" para la clase 5 del Nomenclátor con la expresa exclusión de "preparaciones esteroides tópicas". Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25415 RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 97/1985, promovido por «Industrias Elton, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de enero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 97/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Elton, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 30 de enero 1985, se ha dictado, con fecha 25 de noviembre 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, en nombre y representación de la Entidad "Industrias Elton, Sociedad Anónima", contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 30 de enero de 1985, denegatoria del recurso de reposición formulado contra el acuerdo de dicho Organismo, de fecha 5 de septiembre de 1983, por el que se denegaba la inscripción de la marca número 1.014.769, "Formpak"; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas Resoluciones, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, procediendo la concesión del registro denegado; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

25416

RESOLUCION de 31 de agosto de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1986, promovido por «Aznar, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 13 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.019/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aznar, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro. de 13 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 17 de abril de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Del Valle Sánchez, en nombre y representación de la Sociedad "Aznar, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industriai de fecha 13 de noviembre de 1985, por la que, estimando el recurso de reposición interpuesto contra la resolución del mismo Registro, de 5 de marzo de 1984, revoca ésta y concede protección registral a la marca número 1.026.116, "Jean Claire", de la clase 29, debemos declarar y declaramos que la citada resolución no es conforme a derecho, y, en su consecuencia, la anulamos, al tiempo que declaramos no haber lugar a la inscripción de la marca número 1.026.116, "Jean Claire", de la clase 25. Todo lo anterior sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. S. Madrid, 31 de agosto de 1989.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.